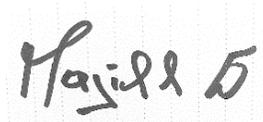


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 26 de septiembre de 2022. A despacho del señor informándole que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término otorgado por la ley. Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00293
Auto interlocutorio nro. 1358

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra nuevamente a despacho la presente demanda de **PETICIÓN DE HERENCIA** del causante **FABIO GALLO DUQUE**, promovida a través de apoderado judicial por los señores **DAVID GERARDO GALLO BEDOYA, MARÍA FERNANDA GALLO BEDOYA** y **ALEJANDRA MILENA GALLO BEDOYA**, en ejercicio del derecho de representación de su padre, el señor **GERARDO DE JESÚS GALLO BOTERO** y en contra de **MARÍA DEL SOCORRO GALLO BOTERO, GILBERTO GALLO BOTERO, MISAELA GALLO BOTERO, AMPARO DE JESÚS GALLO BOTERO, FABIO ALONSO GALLO BOTERO** y **ALBA CECILIA GALLO BOTERO** como herederos determinados del causante **FABIO GALLO DUQUE**, en contra de **MARTA LUZ OSPINA GALLO, LUZ CONSUELO OSPINA GALLO, MARÍA ROSALBA OSPINA GALLO, JOSÉ GILDARDO OSPINA GALLO, LUÍS EMILIO OSPINA GALLO** y **RUBÉN ALFONSO OSPINA GALLO**, quienes obran en el ejercicio de la representación de **CONSUELO GALLO BOTERO** y en contra de los herederos indeterminados de la misma, como heredera determinada del causante **FABIO GALLO DUQUE**, en contra de **LEYLA MARÍA JARAMILLO GALLO, DANIEL HERNÁN JARAMILLO GALLO** y **JHON ALFREDO GONZÁLEZ GALLO**, quienes ejercen la representación de **LUZ ESTELLA GALLO BOTERO** y en contra de los herederos indeterminados de la misma, como heredera determinada del causante **FABIO GALLO DUQUE**, en contra de los herederos indeterminados del señor **GERARDO DE JESÚS GALLO BOTERO**, heredero determinado del causante **FABIO GALLO DUQUE** y, así mismo, en contra de los herederos indeterminados del causante, señor **FABIO GALLO DUQUE**.

Estudiado el escrito de la demanda y sus anexos, una vez subsanada, se observa que la misma ya reúne los requisitos previstos en los arts. 82 y ss. del C. G. del P., en concordancia con los artículos 368 y ss. ibídem, por lo que el despacho, LA ADMITIRÁ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **PETICIÓN DE HERENCIA** del causante **FABIO GALLO DUQUE**, promovida a través de apoderado judicial por los señores **DAVID GERARDO GALLO BEDOYA, MARÍA FERNANDA GALLO BEDOYA** y **ALEJANDRA MILENA GALLO BEDOYA**, en ejercicio del derecho de representación de su padre, el señor **GERARDO DE JESÚS GALLO BOTERO** y en contra de **MARÍA DEL SOCORRO GALLO BOTERO, GILBERTO GALLO BOTERO, MISAELA GALLO BOTERO, AMPARO DE JESÚS GALLO BOTERO, FABIO ALONSO GALLO BOTERO** y **ALBA CECILIA GALLO BOTERO** como herederos determinados del causante **FABIO GALLO DUQUE**, en contra de **MARTA LUZ OSPINA GALLO, LUZ CONSUELO OSPINA GALLO, MARÍA ROSALBA OSPINA GALLO, JOSÉ GILDARDO OSPINA GALLO, LUÍS EMILIO OSPINA GALLO** y **RUBÉN ALFONSO OSPINA GALLO**, quienes obran en el ejercicio de la representación de **CONSUELO GALLO BOTERO** y en contra de los herederos indeterminados de la misma, como heredera determinada del causante **FABIO GALLO DUQUE**, en contra de **LEYLA MARÍA JARAMILLO GALLO, DANIEL HERNÁN JARAMILLO GALLO** y **JHON ALFREDO GONZÁLEZ GALLO**, quienes ejercen la representación de **LUZ ESTELLA GALLO BOTERO** y en contra de los herederos indeterminados de la misma, como heredera determinada del causante **FABIO GALLO DUQUE**, en contra de los herederos indeterminados del señor **GERARDO DE JESÚS GALLO BOTERO**, heredero determinado del causante **FABIO GALLO DUQUE** y, así mismo, en contra de los herederos indeterminados del causante, señor **FABIO GALLO DUQUE**.

SEGUNDO: DÉSELE a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 368 y s.s. del Código de General del Proceso.

TERCERO: Frente a la solicitud de medidas cautelares consistentes en la inscripción de la demanda en los certificados de tradición de los siguientes bienes:

1. Bien inmueble; ubicado en la calle 24 entre carrera 15 y 16 nro. 15-29 de la nomenclatura urbana de Manizales, identificado con folio de

matrícula inmobiliaria nro. 100-15570 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

2. Bien inmueble; ubicado en la carrera 22 nro. 48 C – 15 de la nomenclatura urbana de Manizales, identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 100-38870 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.
3. Lote de terreno marcado con el nro. F2-2541 del cementerio “Jardines de la Esperanza” de Manizales, identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 100-136105 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.
4. Lote de terreno marcado con el nro. F2-2542 del cementerio “Jardines de la Esperanza” de Manizales, identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 100-136106 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Estas se resolverán una vez la parte demandante allegue la respectiva caución de que trata el artículo 590 del C. G. del P, equivalente al veinte por ciento (20 %) del total de las pretensiones de la demanda.

CUARTO: Una vez se efectivice la medida cautelar decretada, se **ORDENA** la notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados, esto de conformidad con el artículo 291 del C. G. del P.

QUINTO: EMPLÁCESE a los herederos indeterminados de la señora **CONSUELO GALLO BOTERO**, a los herederos indeterminados de la señora **LUZ ESTELLA GALLO BOTERO**, a los herederos indeterminados del señor **GERARDO DE JESÚS GALLO BOTERO** y, finalmente, a los herederos indeterminados del causante, señor **FABIO GALLO DUQUE**, el cual se efectuará únicamente con la publicación de la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme al artículo 10 de la Ley 2213 del año de 2022.

SEXTO: CONCEDER a la parte actora el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído para que allegue a este despacho judicial, el dictamen pericial que anuncia en el escrito de la demanda. Ello de conformidad con el artículo 227 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **960f90aa879673bce44a3e46569b20cddc58582f0e8068293889a5ecac8d5392**

Documento generado en 26/09/2022 03:24:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>